



**Décima Sesión Extraordinaria del año 2016  
Del Comité de Transparencia  
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 26 veintiséis de agosto del 2016 dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2016 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información referente al estado físico de vecindades, lotes baldíos y fincas contenidas en los expedientes de dictaminación de Departamento de Vivienda de la Dirección de Obras Públicas, relativo al expediente DTB/2906/2016 folio INFOMEX 02730116.
- III.- Asuntos Generales.

1

Posterior a la lectura del Orden del Día, Anna Bárbara Casillas García, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Décima Sesión Extraordinaria del 2016 del Comité, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidenta del Comité;
- b) Aymee Yalitza de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la*





totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Sesión Extraordinaria del Comité del 2016.

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, NEGACIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN REFERENTE AL ESTADO FÍSICO DE VECINDADES, LOTES BALDÍOS Y FINCAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE DICTAMINACIÓN DE DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO AL EXPEDIENTE DTB/2906/2016 FOLIO INFOMEX 02730116.**

El Comité comenta que derivado de la solicitud de información DTB/2906/2016 en la cual se solicitó información sobre las fincas abandonadas en el centro histórico de Guadalajara y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad comenzó el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la anteriormente citada ley y el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Habiendo recibido dicha reserva inicial, el Comité convocó a sesión a sus integrantes, pues es necesario para el Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante en virtud de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, el Comité expone y analiza la petición de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada en virtud de los artículos 17.1.a), 17.1.c) y 17.1.f).

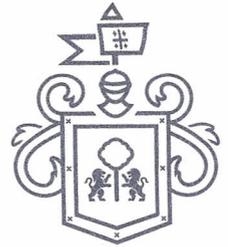
2

La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad aclara en primer plano que dentro de los archivos de las dependencias municipales sectorizadas a dicha Coordinación se realizó la búsqueda pertinente y se determinó que no existe un listado de fincas abandonadas en el centro histórico de Guadalajara como lo requiere el solicitante en virtud de que no es de su competencia generar, poseer o administrar la información solicitada de acuerdo con lo que les atribuye, entre otros, el Capítulo V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Por lo mismo, la Coordinación aclara que los datos que pueden relacionarse a lo solicitado por el ciudadano, es la que administra la Dirección de Obras Públicas en su Departamento de Vivienda, el cual depende del Área de Licencias y Permisos de Construcción; Departamento que entre sus funciones, tiene la de dictaminar el estado físico de vecindades, lotes baldíos y fincas, en función de supervisar en todo momento la aplicación irrestricta del Título Octavo del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, así como lo señalado por el Título Primero del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara.

Cabe destacar que si bien es cierto que los sujetos obligados no están obligados a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre en virtud del artículo 87.3 de la Ley de la materia, también lo es que en búsqueda de la máxima transparencia la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad aclara que al tener la atribución de dictaminar el estado físico de bienes inmuebles por tipo de riesgo (estructural), entonces, podría dar cabida a la interpretación de que se encuentra en estado de "abandono", tal como lo solicita el peticionario, por lo que, declarar un bien como abandonado se entiende fuera de la competencia de las dependencias de dicha Coordinación General.





No obstante, los documentos que tiene el área responsable sobre el estado físico de bienes inmuebles por tipo de riesgo contenidos en los expedientes de la dictaminación del estado físico de vecindades, lotes baldíos y fincas, sostiene la Coordinación, es información estratégica para la correcta ejecución de las labores realizadas por el Departamento de Vivienda de la Dirección de Obras Públicas.

Es necesario, agrega la Coordinación, dar a conocer el hecho de que existe temor fundado de que con la divulgación de dicha información se atente contra el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, pudiendo ser instrumento con el cual se consiga incurrir en hechos delictivos, afectando así el patrimonio de particulares con la revelación de información privilegiada que obstaculizaría la prevención de delitos, incluyendo el vandalismo, despojo o invasión de propiedad privada, así como también afectación a propiedades colindantes y en consecuencia vulneraría la seguridad pública municipal.

Lo anterior encuadra con el artículo 17.1.a) de la Ley de la materia y con el criterio vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia.

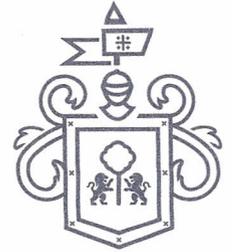
Asimismo, aclara el Comité, es importante rescatar que el criterio utilizado por el Departamento de Vivienda de la Dirección de Obras Públicas para obtener un dato estadístico sobre cuántos expedientes de dictaminación de estado físico de bienes inmuebles por tipo de riesgo estructural existen en la zona requerida por el solicitante implican que todas las fincas de referencia tienen un riesgo estructural que, de invadir y abusar de estas propiedades, los invasores entrarían en un riesgo inminente de un colapso de las estructuras que pondrían en peligro su vida y la de los colaterales. Lo anterior es relevante, pues revelar las ubicaciones y características de las fincas solicitadas mediante la consulta o reproducción de documentos pone en riesgo la vida, seguridad y/o salud de cualquier persona que pudiera ingresar a dichas fincas, lo cual encuadra con lo establecido en el artículo 17.1.c) de la Ley de la materia.

Además, con lo anterior, el Comité entiende que el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer dicha información, pues el derecho humano a la seguridad de la sociedad, a la vida y a la integridad física de la ciudadanía es superior al derecho al acceso a la información y considera que concuerda con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad en que se debe de reservar la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior representa el medio menos restrictivo, pues, como se mencionó anteriormente, el área responsable de esta información aplicó adecuadamente el principio de máxima publicidad y el de la suplencia de la deficiencia de la solicitud y otorgó en su respuesta el número estadístico que le puede ser de utilidad al solicitante. Además, agrega la Coordinación, se adecua al principio de proporcionalidad, ya que revelar la información solicitada privilegiaría a un solo particular sobre el estatus de propiedad privada —y no pública—, siendo que el caso es garantizar la protección del patrimonio de estos últimos, es de mayor interés público que el sólo conocimiento de la información del primero.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la información que requiere el solicitante, además de lo arriba expuesto, hace referencia a datos personales y **se considera como información confidencial** en virtud del artículo 21.1.I.f) de la Ley de la materia, mismos a los que cada uno de los propietarios de las fincas en mención tienen derecho a que se les proteja en virtud del artículo 20.1 del mismo ordenamiento, pues el otorgarle acceso a los





expedientes a los que hace referencia la Coordinación no sólo revelaría el nombre del propietario de la finca, sino también se le otorgarían herramientas para usurpar la propiedad en cuestión, lo que, evidentemente, afecta de manera directa al patrimonio y podría llegar a causar discriminación sobre su persona y su reputación.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que la C. Anna Bárbara Casillas García en su carácter de Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

**1. Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

**1. Es información reservada:**

**1. Aquella información pública, cuya difusión:**

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

...f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

**Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características**

**1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

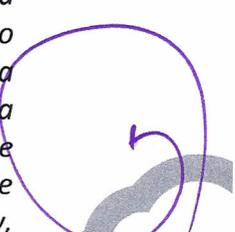
**2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.**

**Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

**1. Es información confidencial:... 1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: ...f) Patrimonio;..."**

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

*La divulgación de dicha información produce un temor fundado de que con esta información se atente contra el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al ser esta información un instrumento con el cual se consiga incurrir en hechos delictivos, afectando así el patrimonio de particulares con la revelación de información privilegiada que obstaculizaría la prevención de delitos, incluyendo el vandalismo, demolición, despojo y/o invasión de propiedad privada, así como también afectación a propiedades colindantes y, en consecuencia, vulneraría la seguridad pública municipal. Además, la información que contiene el área generadora de esta información hace referencia únicamente al riesgo estructural de las fincas que se encuentran dentro de la zona requerida por el solicitante, por lo que implican que todas las*





fincas de referencia tienen un riesgo estructural que, de invadir y abusar de estas propiedades, los invasores entrarían en un riesgo inminente de un colapso de las estructuras que pondrían en peligro su vida y la de los colaterales. Revelar las ubicaciones y características de las fincas solicitadas mediante la consulta o reproducción de documentos pone en riesgo la vida, seguridad y/o salud de cualquier persona que pudiera ingresar a dichas fincas, los vecinos directos y sus patrimonios.

- iii. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** El riesgo de perjuicio que se produce con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, pues el derecho humano a la seguridad de la sociedad, a la vida, a la salud y a la integridad física de la ciudadanía es superior al derecho al acceso a la información.
- iv. **Principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo, toda vez que el área responsable de esta información aplicó adecuadamente el principio de máxima publicidad y el de la suplencia de la deficiencia de la solicitud y otorgó en su respuesta el número estadístico que le puede ser de utilidad al solicitante. Además, se adecua al principio de proporcionalidad, ya que revelar la información solicitada privilegiaría a un solo particular sobre el estatus de propiedad privada – y no pública–, siendo que el caso es garantizar la protección del patrimonio particular, pues es de mayor interés público el que se les protejan sus datos personales individualmente que el sólo conocimiento de la información de manera pública.

5

**2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

**I.- El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Guadalajara.

**II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:**  
Dirección de Obras Públicas

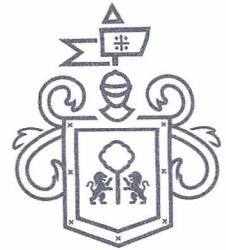
**III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No existe acta ni acuerdo previo.

**IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

**“Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.”

**V.- El fundamento legal y la motivación:** Los anteriormente citados artículos 17.1.I incisos a), c) y f), 20.1, 20.2 y 21.1.I.f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





**MOTIVACIÓN:** En resumen, la divulgación de dicha información produce un temor fundado de que esta información sea un instrumento con el cual se consiga incurrir en hechos delictivos, afectando así el patrimonio de particulares con la revelación de información privilegiada que obstaculizaría la prevención de delitos, incluyendo el vandalismo, demolición, despojo y/o invasión de propiedad privada, así como también afectación a propiedades colindantes y, en consecuencia, vulneraría la seguridad pública municipal. Además, todas las fincas de referencia tienen un riesgo estructural que, de invadir y abusar de estas propiedades, los invasores entrarían en un riesgo inminente de un colapso de las estructuras que pondrían en peligro su vida y la de los colaterales.

El derecho humano a la seguridad de la sociedad, a la vida, a la salud y a la integridad física de la ciudadanía es superior al derecho al acceso a la información. Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo, toda vez que el área responsable otorgó en su respuesta el número estadístico que le puede ser de utilidad al solicitante. Además, se adecua al principio de proporcionalidad, ya que revelar la información solicitada privilegiaría a un solo particular sobre el estatus de propiedad privada – y no pública–, siendo que el caso es garantizar la protección del patrimonio particular.

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Es confidencial y reservada la totalidad de los expedientes de dictaminación completos y actualizados del Departamento de Vivienda de la Dirección de Obras Públicas.

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años.

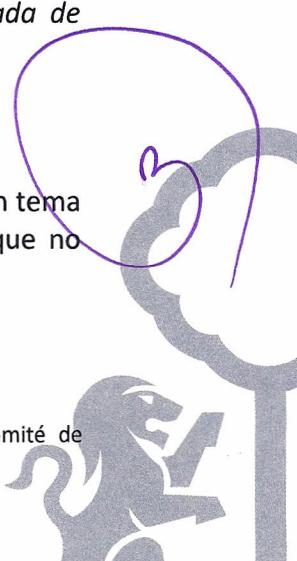
**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La confidencialidad inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**ACUERDO TERCERO.- CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA AL ESTADO FÍSICO DE VECINDADES, LOTES BALDÍOS Y FINCAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE DICTAMINACIÓN DE DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:** Se aprueba de forma unánime y se considera como información reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

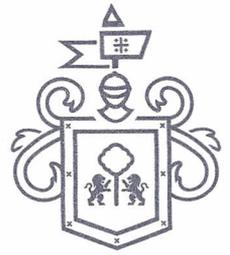
### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





Contraloría  
Ciudadana  
Guadalajara



Gobierno de  
Guadalajara

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de agosto del 2016 dos mil dieciséis.*

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

7

